

LEY 9.555

Sustituyendo el artículo 9º de la Ley 8.596 (T. O. 1979)

La Plata, 23 de junio de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-30/80 y el Decreto nacional 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 9º de la Ley 8.596 (T. O. 1979) —texto según Ley 9.512— por el siguiente:

Art. 9º El Poder Ejecutivo podrá, en casos debidamente fundados, disponer excepciones a la inhabilitación que establece el artículo 8º.

Los ex agentes cuyo reingreso fuere decidido por el Poder Ejecutivo, en uso de la atribución dispuesta en el párrafo anterior, dentro del plazo dispuesto en el artículo 3º, deberán reintegrar, en caso de haber sido indemnizados, la parte proporcional de la indemnización que corresponda al tiempo que le falta para cumplir los cinco (5) años.

Las sumas a reintegrar deberán actualizarse en forma proporcional al aumento del índice del nivel general de precios al consumidor producido entre el mes anterior a la percepción de la indemnización y el mes inmediato anterior a la fecha en que se disponga el reingreso.

Art. 2º Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación y tendrán carácter retroactivo al 29 de marzo de 1980.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos cincuenta y cinco. (9.555).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La presente ley modifica el artículo 9º de la Ley 8.596 (T. O. por Decreto 1.038 del 8 de junio de 1979) —texto según Ley 9.512— de modo que actualmente el índice a tener en cuenta para determinar el monto de la indemnización a devolver será el vigente en el mes inmediato anterior a la fecha en que se disponga el reingreso.

La sanción dispuesta halla adecuado fundamento en el hecho que los índices de actualización se dan a conocer con mucha demora con relación a la fecha de su vigencia; esta circunstancia dificulta la aplicación práctica de la ley.